

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

PONENCIA TERCERA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JEC/005/2025.

ACTOR: HÉCTOR CANDIA VENTURA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO. YURI DOROTEO TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver los autos relativos al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave alfanumérica **TEE/JEC/005/2025** promovido por el ciudadano Héctor Candia Ventura en contra del Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por la omisión de la emisión de la convocatoria, la celebración de la elección y la expedición de la constancia de Delegado de la colonia Loma Bonita, de dicho municipio, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo expresado en el escrito impugnativo, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes generales.

1. Emisión de convocatoria. El Ayuntamiento municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, emitió convocatoria¹ para llevar a cabo las elecciones de las y los integrantes de las Delegaciones del municipio de Tlapa de Comonfort Guerrero, entre otras, la Delegación Loma Bonita, fijándose como fecha de la jornada electiva el diecinueve de enero de dos mil veinticinco.

¹ Visible a fojas de la 14 a la 19 del expediente.

2. Jornada Electiva. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la elección de Delegado en la colonia Loma Bonita del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero², suspendiéndose esta por incidente suscitado después de realizados los registros de las planillas.

3. Solicitudes para llevar a cabo la elección. Mediante escritos de fechas veintidós de enero y cuatro de febrero, ambos del dos mil veinticinco, las ciudadanas y los ciudadanos Héctor Candia Ventura, Blanca Esther Gálvez Espinobarros, Diego Romualdo Gálvez y Marcela Zayas Ángel, en su carácter de candidatas y candidatos a delegadas y delegados, respectivamente, solicitaron a los regidores y al Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se lleve a cabo la elección de Delegado Municipal de la colonia Loma Bonita.

II. Del juicio de la ciudadanía

2

1. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el ciudadano Héctor Candia Ventura, por su propio derecho, presentó Juicio Electoral Ciudadano en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en contra del Ayuntamiento municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por la omisión en la emisión de la convocatoria, la celebración de la elección y la expedición de la constancia de Delegado de la colonia Loma Bonita, de dicho municipio.

2. Recepción y turno del Juicio Electoral Ciudadano. Mediante proveído de fecha diez de febrero del año dos mil veinticinco, la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó integrar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio Electoral Ciudadano con la clave TEE/JEC/005/2025 y turnarlo bajo el número de oficio PLE-070/2025 a la Ponencia Tercera, para la substanciación y consecuente proyecto de resolución.

3. Recepción del expediente. Con fecha once de febrero de dos mil

² De acuerdo a lo dicho por el promovente y del contenido de la convocatoria en el apartado de jornada electiva. Visible a fojas 2 y 18 del expediente.

veinticinco, fue recepcionado en la Ponencia Tercera el expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/005/2025.

4. Escrito de desistimiento. Con fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el escrito firmado por el ciudadano Héctor Candia Ventura, en el que manifestó su desistimiento liso y llano a la acción y de la demanda de Juicio Electoral Ciudadano.

5. Radicación del expediente Mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, la Magistrada Ponente dio por radicado el expediente en cita, y al advertir que el promovente del juicio presentó, ante este órgano jurisdiccional, escrito mediante el cual se desiste del medio impugnativo interpuesto el diez de febrero de la presente anualidad, ordenó requerir al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, compareciera físicamente ante la presencia de este órgano jurisdiccional electoral a ratificar el contenido y firma de su escrito, con el apercibimiento de que, en caso de no comparecer físicamente dentro del plazo concedido, se le tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia, reservándose la magistrada ponente pronunciarse respecto a la admisión del medio impugnativo accionado.

6. Acuerdo de certificación de plazo y elaboración de proyecto de resolución. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario Instructor certificó el plazo que se le otorgó a la parte actora para ratificar el escrito de desistimiento de la acción y de la demanda, dando cuenta de ello a la Magistrada Ponente, quien mediante proveído de la misma fecha, determinó tener a la parte actora por no compareciendo a ratificar el escrito de desistimiento, reservándose pronunciarse al respecto, en el momento procesal oportuno, y ordenó formular el proyecto de determinación que en derecho corresponda para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio ciudadano en términos de lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 2, apartado A, fracción III, 116 fracción IV, incisos b), c), apartado 5º y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones VI, VIII, y XVII, 7, 8, 9, 11, fracciones I, II, III, VI, 15 fracciones I y II, 19 apartado 1, fracciones I, II, III, VII, 42 fracción VI, 105 apartado 1, fracciones I, III, IV, V, 106, 108, 132, 133 y 134 fracciones II y XIII, 170 apartado 1, 171 apartado 1 y 172 apartado 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6 fracción II, 14 fracción V, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 5 fracción III, 6, 7, 27, 28, 30, 97, 98 fracciones IV y V, 99 y 100 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 7, 8 fracción XV, inciso a), 39, 41 fracciones II, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

4

Lo anterior, al tratarse de un juicio de la ciudadanía del que se advierte que el actor aduce la afectación a los derechos de votar y de ser votado por parte del Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ante la omisión de la emisión de la convocatoria, la celebración de la elección y la expedición de la constancia de Delegado de la colonia Loma Bonita, de dicho municipio

Por tanto, el juicio electoral ciudadano resulta ser del conocimiento de este órgano colegiado, al ser el medio de impugnación idóneo para resolver la controversia vinculada con la posible afectación de derechos político-electorales del enjuiciante.

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento.

Este órgano jurisdiccional estima que, de conformidad con el artículo 15, fracción I, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, el juicio electoral ciudadano debe desecharse en virtud de que la parte actora se desistió del medio impugnativo incoado en contra del Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Lo anterior en virtud de que el derecho ejercido mediante una acción, cuando éste se relaciona directamente con el interés de corregir una situación que le depara perjuicio directo y exclusivo al accionante, es un derecho disponible que, en principio sí puede ser renunciado.

Bajo estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones V y VI de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del órgano competente el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la referida Ley, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para que este, conozca y resuelva conforme a Derecho tal controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, la parte promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación, ello en virtud de que, por regla general, se actualiza una imposibilidad de continuar con su instrucción al dejar de existir el objeto del litigio.

En efecto, el artículo 15 fracción I, de la Ley Adjetiva Electoral establece que procede el sobreseimiento cuando la parte actora se desiste expresamente, por escrito, del medio de impugnación accionado.

Asimismo, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo en cita, el procedimiento exige solicitar a la persona promovente la ratificación de su desistimiento, de manera personal ante la autoridad jurisdiccional, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se resolverá con plenitud de jurisdicción.

Así, solamente en la circunstancia de que el desistimiento no haya sido ratificado ante la autoridad jurisdiccional, sin más trámite, el Tribunal Electoral en plenitud de jurisdicción determinará que le recaerá el sobreseimiento o desechamiento, o bien, la determinación de tener por no presentada la demanda del medio de impugnación.

6

En el presente caso, el doce de febrero de la presente anualidad, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, un escrito en el que manifiesta su voluntad de desistirse lisa y llanamente de la acción y de la demanda de juicio electoral ciudadano incoado en contra del Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, sin señalar el motivo o justificación de dicho desistimiento.

Por lo que, mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, la Magistrada Ponente requirió a la parte actora para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, ratificara su escrito de desistimiento, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se le tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

Lo anterior, en atención a que el promovente precisó que se desistía del medio impugnativo promovido ante este órgano jurisdiccional³, lo cual tiene como efecto no dejar a salvo su derecho y acción de impugnar, pues existe

³ En autos obra el escrito de desistimiento en el que señala, en lo que interesa, lo siguiente: "...vengo a desistirme lisa y llanamente de la acción y de la demanda del Juicio Electoral Ciudadano, cuyos datos se citan en el proemio, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.... Unico: Acordar de conformidad lo solicitado". Visible a foja 35 del expediente.

un consentimiento del acto reclamado⁴, que impide que pueda nuevamente impugnarlo.

En efecto, el desistimiento de la demanda pone fin al procedimiento jurisdiccional y provoca la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

Así, el requerimiento de ratificación de escrito de desistimiento, le fue notificado a la parte actora el trece de febrero del presente año, a las doce horas con veintinueve minutos, mediante notificación personal en el domicilio procesal que señaló para oír y recibir notificaciones, quedando formalmente notificado a través de su autorizado.

En consecuencia, el plazo de tres días hábiles para que la parte actora ratificara el desistimiento del medio impugnativo transcurrió del día catorce al dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, descontando los días sábado quince y domingo dieciséis del mes y año en curso, por ser días inhábiles.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de la certificación de plazo de fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, realizada por el Secretario Instructor de la Ponencia Tercera, se advierte que la parte actora no compareció a ratificar su escrito de desistimiento, por lo que este órgano jurisdiccional determina hacerle efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, por lo que se tiene a la parte actora por ratificado el desistimiento del juicio electoral ciudadano incoado en contra del Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y, en consecuencia, desechar el juicio intentado, al no haber sido admitida aún la demanda por este órgano jurisdiccional.

⁴ Sirve como referencia la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 3/96, de rubro: "DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO. IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, RESULTANDO IMPROCEDENTE UN NUEVO JUICIO CONTRA ELLOS".

Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones anteriormente expuestas se;

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano el juicio electoral ciudadano, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la parte actora en el domicilio señalado en autos; y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

8

Así por **Unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y el magistrado integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NUÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.